

1965-2015: 50 años de la creación de LAICA

Marco A. Chaves Solera¹

Introducción

En consideración de celebrarse en el presente mes un hito histórico más, vinculado con la construcción y consolidación de la institucionalidad del sector azucarero costarricense, con motivo de cumplirse **50 años** de la promulgación de la ley que dio lugar a la acertada y visionaria creación de la **Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA)**, cabe hacer hoy algunas reflexiones en torno a las circunstancias que mediaron en tal decisión. Esta celebración se da en el marco coyuntural de cumplirse los 75 años de lo que se juzga como el inicio de la institucionalidad de la agroindustria en el año 1940 (CHAVES 2015).

Resulta a todas luces innecesario pretender demostrar y justificar la importancia histórica y relevancia que ha tenido y mantiene actualmente la agroindustria azucarera en el desarrollo económico y social del país, lo cual está suficiente e incuestionablemente demostrado. Los retos que ha debido enfrentar y superar el sector durante sus 75 años de vida institucional continua no han sido sencillos ni fáciles, como lo han referido y comentado con gran detalle varios autores (SÁENZ 1970; CHAVES 1997, 2001, 2014, 2015; LEÓN y ARROYO 2012; CHAVES y BERMÚDEZ 2015).

Muchos de los múltiples desafíos que los tiempos han impuesto han trascendido el área comercial y tecnológica, lo que ha obligado a concentrar y orientar esfuerzos y recursos en el campo organizacional e institucional para su debida confrontación. Es claro que sin una organización capaz y competente resulta muy difícil pretender resolver con alguna posibilidad de éxito, las difíciles situaciones que una actividad tan amplia, compleja y dinámica como la azucarera debe permanentemente enfrentar. En el transcurrir de tantos años

¹ Ingeniero Agrónomo, MSc. Gerente. *Departamento de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar (DIECA-LAICA)*, Costa Rica. E-mail: mchavez@laica.co.cr. Teléfono (506) 2284-6066 / (506) 2284-6067 / Fax (506) 2223-0839. Noviembre del 2015.

se han ganado y también se han perdido luchas importantes, pero conscientes hoy de que el esfuerzo ha valido la pena, el propósito, la misión y la institución siguen activas y pujantes como parte de una organización ejemplar.

Es definitivo que cumplir 50 años constituye un verdadero mérito en la vida de cualquier empresa o institución, pues ello acopia y transmite múltiples significados: *estabilidad, experiencia, equilibrio, armonía, capacidad de adaptación, reconocimiento y compromiso con la sociedad, innovación...* distintivos que ineludiblemente se asocian a instituciones maduras y la madurez fraterniza con la edad.

Una institución como LAICA se debe sin lugar a dudas a los hombres que le han dado y le dan vida y sustento: a sus productores, a sus empresarios y patrocinadores, a sus funcionarios y empleados, a sus administradores, dirigentes y colaboradores. Esta ocasión resulta propicia para hacer un reconocimiento y un sincero agradecimiento público por sus contribuciones y entrega a todos ellos, independientemente de su condición y participación.

La visión de los fundadores, el compromiso de sus directivos, la vocación de sus empresarios, la excelencia y dedicación de sus funcionarios y el afán de superación permanente que distingue a todos, sustentan y dan fortaleza a la excelencia por la que LAICA como órgano líder del sector azucarero es reconocida.

Adquiere sentido y validez reiterar en esta oportunidad lo expresado en ocasión anterior por CHAVES (2015), al declarar que *“Debemos tener presente y no olvidar nunca que las personas nos jubilamos con la edad y el transcurrir del tiempo, pero las instituciones por el contrario, son jubiladas por la historia cuando esta les es adversa por su incapacidad, sus actuaciones y sus despropósitos. La vigencia por 75 años de vida institucional continua demuestra por el contrario que la historia en el caso azucarero es positiva y las realizaciones alcanzadas reconocidas, valoradas, útiles e irremplazables, lo que le ha asegurado permanencia y vigencia.”*



Procura y pretende el presente artículo, aportar algunos conceptos y elementos básicos que favorezcan la comprensión y dimensionen la magnitud del trascendental logro que significa la creación de LAICA, como órgano líder de la agroindustria azucarera nacional.

Antecedentes

La historia del cultivo en el territorio nacional es muy añeja aunque los eventos acontecidos en materia jurídico-institucional podrían con buen criterio asegurarse que se inician con el siglo anterior, cuando el Estado aprueba algunas legislaciones específicas orientadas a la regulación de la agroindustria, como aconteció con la **Ley N° 54 del 18 agosto de 1904**, por medio de la cual se estableció un arancel proteccionista de ₡0,20 por kilogramo al azúcar importado. Le siguió cinco años después la **Ley N° 105 del 13 de julio de 1909** que redujo el arancel impuesto por la normativa anterior durante 10 años, fijándolo en ₡0,10 por kilogramo, el cual una vez cumplido el plazo establecido se incrementó nuevamente en el año 1917 a su valor inicial (₡0,20 por kilogramo). Vino luego la **Ley N° 118 del 16 de agosto de 1929** que redujo otra vez por un periodo de 10 años a ₡0,15 el kilogramo de azúcar importado; estableciendo adicionalmente que si el valor del quintal superaba los ₡24, se autorizaba entonces la importación de azúcar del exterior pagando el arancel pero con la exención de los recargos, la factura consular y el costo por muellaje.

El **20 de julio de 1934** entra en vigencia la **Ley N° 125** por medio de la cual se estableció que si el valor del quintal de azúcar de primera superaba los ₡17, el Estado quedaba habilitado y facultado para proceder con su importación. La **Ley N° 147 de agosto de 1934** accede a la devolución de los impuestos pagados por el azúcar, si esta era empleada como materia prima en el caso de los productos exportados (SÁENZ 1970; BARBOZA, AGUILAR y LEÓN, 1982; LEÓN y ARROYO 2012; CHAVES 1997, 2015).

Como se infiere, ya desde esa época se vislumbraba la imperiosa necesidad de contar con una institución calificada y especializada que diera atención al tema económico, productivo, comercial, legal y tecnológico, y encargara de la protección y defensa de la agroindustria azucarera, pues hasta ese momento no existía. El entorno se agravó durante la década de los años 30 llegando a situaciones insostenibles y conflictos permanentes, como lo exponen con amplitud y detalle BARBOZA, AGUILAR y LEÓN, 1982 y CHAVES (1997, 2015), lo que condujo a la gestación de una iniciativa y posterior formulación de un proyecto de ley.

La propuesta fue aprobada mediante la **Ley N° 359 del 24 de agosto de 1940**, por medio de la cual se creó la **Junta de Protección a la Agricultura de la Caña**, considerado como el primer logro institucional consistente del sector azucarero nacional; cuya responsabilidad inmediata era regular, orientar y dirigir la actividad de la caña en Costa Rica por un periodo de 10 años (hasta 1950), buscando alcanzar la estabilidad de los precios del azúcar, regular la compra y venta de la caña y lograr la armonía y entendimiento entre los sectores agrícola e industrial, hasta entonces en conflicto (CHAVES 2015; CHAVES y BERMÚDEZ 2015). La Junta de la Caña incorporó como novedad un elemento adicional a su integración al convertirse en un organismo tripartito con la representación del Gobierno de la República, siendo por ello un ejemplo para la época sobre cómo podían integrarse y trabajar de manera armoniosa la empresa privada y el Estado.

Lamentablemente y por diversas razones y pese al esfuerzo e interés sectorial y estatal el resultado de las medidas establecidas y ejecutadas por la Junta de Protección no fueron las esperadas, lo que la llevó a su final transcurridos los 10 años de vigencia cuando caducó en 1950. Surgió adicionalmente, la necesidad de ajustarse y adaptarse al nuevo ordenamiento jurídico establecido por la recién aprobada Constitución Política del 7 de noviembre del año 1949.

Las actuaciones del sector en materia de comercialización y exportación del azúcar, así como el abastecimiento del consumo interno se continuó realizando, manteniendo vivo el propósito de normar y regular las relaciones entre productores e ingenios. Dichas relaciones estuvieron regidas por convenios contractuales y “*pactos de caballeros*”, a través de un organismo denominado **Liga de Protección a la Agricultura de la Caña** creado en el año 1958, lo que permitió prolongar su vigencia hasta 1965 cuando surge un nuevo código.

Factores directos e indirectos como son el periodo post guerra de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), la destrucción de los sistemas productivos de muchas naciones, las profundas limitaciones económicas, las grandes necesidades de alimentos que surgían en un mundo que lentamente se enmendaba y reconstruía, el surgimiento de la guerra fría, entre otros; hacen que el mercado mundial sistemáticamente se reactive y la demanda por azúcar se incremente. A lo interno el país fomenta luego de 1950 las exportaciones en forma creciente, incrementando las áreas de siembra y mejorando la tecnología de producción, lo cual se dinamiza a inicios de los años 60 con la reasignación de la cuota azucarera norteamericana como resultado del rompimiento de relaciones diplomáticas y comerciales entre Cuba y los EUA. El entorno comercial y productivo cambio radicalmente y las necesidades eran nuevas y diferentes (CHAVES 2001, 2015).



Germina LAICA

El **4 de noviembre de 1965** se promulga la **Ley N° 3579**, conocida como **Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña**, por medio de la cual se crea LAICA. En su artículo CHAVES (2015) ubica y contextualiza las particularidades de la misma, al señalar que *“Las crecientes necesidades y complejidad del nuevo entorno productivo, comercial, económico, social, institucional, político y legal, tanto nacional como externo, requerían con carácter urgente ajustes y adecuaciones profundas e integrales, lo cual favorece la creación luego de 25 años de operar la Junta, de la **Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA)**, mediante Ley N° 3579 del 4 de noviembre de 1965, la cual consigna diversas funciones de carácter ejecutivo, legislativo, jurídico, comercial y técnico. Modificaciones de fondo a la misma son realizadas posteriormente mediante Ley N° 4856 del 01 de octubre de 1971, complementadas luego con otros ajustes mediante Ley N° 5474 de diciembre de 1973 y Ley N° 5920 de setiembre de 1976”*.

Amplia el mismo autor manifestando que sin embargo *“Dichas modificaciones a la Ley N° 3579 se tornaron limitadas e insuficientes para confrontar los profundos cambios y nuevos retos surgidos en el entorno nacional y mundial, lo que justifico luego de 34 años de vigencia, la promulgación de una nueva y moderna legislación, la cual propuesta en abril de 1997 fue aprobada mediante **Ley 7818 el 18 de setiembre de 1998**, conocida como **Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar**, vigente y activa luego de 18 años continuos de gestión reguladora, fiscalizadora y orientadora a la fecha”*. Lo anterior nos demuestra que los tiempos siempre imponen y obligan a efectuar cambios, sobre todo en un mundo competitivo y comercialmente agresivo y depredador como el actual (CHAVES 2014).



Dispositivos fundamentales de la Ley N° 3579

La nueva legislación permitió introducir elementos novedosos y de gran valor para confrontar con la capacidad requerida el nuevo entorno productivo que coyunturalmente surgía, y que potencialmente era de gran beneficio para la agroindustria azucarera y la economía del país, virtud de las incuestionables ventajas que comercialmente se prometían al país. La Ley N° 3579 se aprobó durante la Presidencia de don Francisco José Orlich Bolmarcich (1962-1966), siendo Presidente de la Asamblea Legislativa el Lic. Rodolfo Solano Orfila. El Ministro de Agricultura del momento era el Ing. Agr. Abundio Gutiérrez Matarrita, quien apoyó y aportó a la causa.

Algunas de las particularidades y distintivos principales que contenía la Ley N° 3579, estructurada en 13 Capítulos, 92 Artículos y 8 Transitorios, son las siguientes:

- 1) Presenta y conceptualiza por primera vez en su Artículo N° 1 el fin primordial de la ley, cual es *“mantener un régimen equitativo de relaciones entre*

productores de caña e ingenios de azúcar, que garantice una participación racional y justa a cada sector y ordenar, para el mejor desarrollo y estabilidad de la industria, los diversos factores que intervienen en la producción de caña y en la elaboración y venta de sus productos.” Resulta destacable y meritorio mencionar que por 50 años esta noble aspiración se ha mantenido incólume, jurídicamente sólida y vigente como principio fundamental que ha inspirado al modelo productivo y organizacional del sector azucarero costarricense.

- 2) La nueva legislación como todo código incorpora elementos puntuales orientados a ordenar los componentes que intervienen la producción, la elaboración y la comercialización de los productos generados, contribuyendo con ello al correcto desarrollo y estabilidad de la agroindustria.
- 3) Define y tipifica con holgura (Artículo N° 2) la figura del *“Productor Independiente de Caña”* como elemento primordial del sistema productivo. Establece como rango único y límite de entrega individual hasta 5.000 toneladas métricas de caña por zafra y con habilitación en varios ingenios, condición que señala, se pierde caso se supere esa cantidad.
- 4) Delimita los alcances de la condición anterior en cuanto a Sociedades Anónimas y Cooperativas; estableciendo que los socios de las Cooperativas son Productores Independientes. La ley marca diferencia entre *“caña propia y caña comprada”*.
- 5) Consecuente con su fin y propósito, la ley *“considera de interés público la existencia y mantenimiento del pequeño y mediano productor de caña”*. Para ello, invoca a que *“las instituciones del Sistema Bancario Nacional darán preferencia a la oportuna financiación a los referidos productores para que siembren, asistan, cultiven, mejoren y mantengan cosechas y renueven sus sementeras de caña”*. Este mandato alcanza y tiene vigencia para todas *“aquellas otras instituciones o empresas de capital mixto de las que sea accionista el Estado”* y que obviamente estén en capacidad de cumplir financieramente lo solicitado. Al igual que el Artículo N° 1 esta consideración se ha mantenido vigente por 50 años.

- 6) Define y contextualiza como principio general (Artículo N° 3) los órganos básicos de operación e interpretación de la ley, cuales son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Liga de la Caña, el Año Azucarero o Zafra, Ingenio, Productor Independiente y precisa el término Azúcar (no considera los tipos de calidad inferior no centrífuga, producidos por métodos primitivos, tales como el dulce de tapa y panela). Lo anterior por adición de la Ley N° 5474 del 6 de diciembre de 1973.
- 7) Crea (Artículo N° 4) la “*Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA)*” como institución responsable de ejecutar la ley bajo la figura de Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y domicilio en San José. Como se anota en el Transitorio I, LAICA pasa como nueva organización a asumir todos los derechos y obligaciones de la entidad denominada *Liga de Protección a la Agricultura de la Caña* que la precedió.
- 8) Establece como miembros únicos de la Corporación a la Cámara de Azucareros y la Federación de Cámaras de Productores de Caña, con los condicionantes anotados en el Transitorio V en cuanto a que la vigencia de Federación será a partir del mes de diciembre de 1971; motivo por el cual, en su sustitución deberá leerse e interpretarse Cámara de Productores de Caña del Pacífico y del Atlántico. Nota: Las mismas constituían las dos primeras Cámaras creadas en los meses de agosto y setiembre de 1956, respectivamente (CHAVES 1997).
- 9) Aborda, ordena y fiscaliza (Artículo N° 5) lo referente al patrimonio, ejercicio económico y administrativo de la institución; como también los impuestos y contribuciones establecidas. Dicta que “*Al final de cada ejercicio, se hará una liquidación completa de operaciones de la Liga, copia de la cual se remitirá a la Contraloría General de la República*”.
- 10) Registra lo relacionado con la conformación y operación de la Asamblea General como órgano superior de dirección y administración (Artículos 7, 8, 9 y 10). Dicho órgano se compone de 20 miembros aportados en cantidad paritaria por cada sector. Establece una rotación anual en la presidencia, cuyo presidente se elegirá en el mes de enero y regirá por un año calendario.

Nota: La representación paritaria de la Asamblea eran en principio 10 miembros por la Cámara de Azucareros y 5 por cada una de las dos Cámaras de Productores existentes en ese momento (Pacífico y Atlántico). La Ley N° 4856 del 01 de octubre de 1971 modificó y sustituyó la representación de las Cámaras por la de la Federación de Cámaras de Productores de Caña.

11) La Junta Directiva (Artículo N° 11) se compone por su parte de 8 miembros propietarios e igual cantidad de suplentes designados cada dos años, como sigue: dos por el Consejo de Gobierno (Ministros de Agricultura e Industrias), tres por la Federación y tres por la Cámara de Azucareros. Obliga que los titulares de los dos ministerios deberán estar necesariamente presentes cuando se apliquen e interpreten los Artículos N° 18 (entrega y recibo de caña) y N° 50 (Cuota de Referencia). Establece reuniones ordinarias semanales (Artículo N° 13). Nota: Inicialmente la Junta Directiva se componía de 6 miembros, 2 por cada sector representado en el caso de ingenios y productores y 2 por el Poder Ejecutivo; representación que luego fue incrementada por medio de la Ley N° 4856 del 01 de octubre de 1971 en su Artículo N° 10 a tres miembros para el caso industrial y productor, no así para el Consejo de Gobierno. El aumento se justificó por la creación de más Cámaras de Productores de Caña.

12) El Artículo N° 14 define y puntualiza las facultades y deberes de la Junta Directiva de la Liga, entre las que destacan las siguientes: a) Velar por el mantenimiento de las buenas y equitativas relaciones entre productores de caña e industriales azucareros; b) Inspeccionar el correcto funcionamiento y operación de las romanas; c) Determinar mediante estudios técnicos para aprobación definitiva por el Poder Ejecutivo, los Rendimientos Mínimos de Azúcar y Miel que deben producir los ingenios por tonelada métrica de caña según zonas y vertientes; d) Modificar, previos estudios técnicos y con audiencia de las partes interesadas, los porcentajes de liquidación establecido por el Artículo N° 38 de la ley; e) Fijar anualmente con lo que establecen los Artículos 47 y siguientes, las cantidades de azúcar requeridas para el consumo nacional y la exportación; f) Distribuir mediante la

asignación de Cuotas de Producción entre los ingenios, la elaboración de las cantidades necesarias de azúcar para cumplir fines señalados; g) Colaborar con Poder Ejecutivo en el cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre azúcar suscritos por la República, procurando llenar oportunamente las cuotas concedidas al país. Establece que nunca podrá solicitarse o aceptarse una cuota de exportación que por su cuantía o por los precios, pueda significar un perjuicio para la estabilidad económica de los productores o industriales de la caña; h) Hacer cumplir en todos los ingenios, las normas relativas a la calidad del azúcar; i) Recaudar por cuenta del Estado y como agente fiscal especial los impuestos y contribuciones sobre la producción de azúcar; j) Realizar por los medios que estime oportunos, estudios técnicos encaminados a procurar aumentos de producción en los cultivos de caña y más altos rendimientos y mayor eficiencia en los procesos de elaboración de azúcar; k) elaborar el presupuesto anual ordinario de gastos y los extraordinarios que se requieran; l) nombrar funcionarios y asignar salarios; m) Llevar con detalle cuenta de todos los ingresos y egresos corporativos, ordinarios y extraordinarios; n) Rendir a la Asamblea General informe anual de labores y movimiento económico de la Corporación; ñ) Comprar, almacenar, distribuir, vender y exportar el azúcar nacional e importar la que se requiera, para consumo interno, por insuficiencia de la producción nacional. Velar por el total aprovechamiento de las mieles y demás subproductos con valor comercial resultantes de la elaboración de azúcar; o) Conocer y aprobar, si fuera del caso, las liquidaciones anuales de su zafra que deben presentarle los ingenios del país; p) Dictar los reglamentos internos necesarios; q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, sus reglamentos, los acuerdos, las resoluciones emitidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y lo que dicte el Poder Ejecutivo. Declara que los Inspectores de la Liga tendrán carácter de guardas fiscales para lo cual contarán con la colaboración necesaria de las autoridades fiscales y de policía del país; r) Llevar un registro de ingenios y productores de caña del

país de conformidad con lo que dispone el reglamento interno. Regula el traspaso de ingenios.

- 13) Hace las consideraciones del caso en torno al Auditor Interno y el Secretario Ejecutivo. Indica que las funciones del Secretario Ejecutivo estarán determinadas vía reglamento dictado por la Junta. Nombra Auditor Interno dependiente de la Junta (Artículo N° 15).
- 14) Establece las condiciones de Entrega y Recibo de la Caña (Artículos N° 16, 17), indicando expresamente que *“El productor debe entregar la caña en el ingenio en estado de madurez y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su corte, salvo imposibilidad por fuerza mayor o caso fortuito..”*. Se norma y condiciona que *“La caña deberá estar libre de cogollos, raíces y mamones y entregarse acomodada de tal manera que sea posible su descarga por medios mecánicos”*. Corresponde a la Junta Directiva dictaminar con asesoramiento externo lo que califica *“estado de madurez de la caña”*, considerando los rendimientos mínimos establecidos por ley. El ingenio no podrá discriminar la caña y recibirla como llegue. La Junta resolverá las discrepancias y controversias surgidas con las condiciones de entrega y recibo de la caña, para lo cual empleará delegados calificados.
- 15) Define con bastante detalle las condiciones en que los ingenios recibirán la caña de los Productores Independientes (Artículo N° 18), declarando que en la zafra 1964/1965 será la misma cantidad, pero a partir de la zafra 1965/1966, los ingenios están obligados a comprar a los productores el 50% de la caña que procesen en exceso de la caña molida durante la zafra 1964/1965, con algunas excepciones. La disposición es condicionada.
- 16) De previo a iniciarse la zafra, la Junta fijará de conformidad con las Cuotas de Producción asignadas, la cantidad de caña de Productores Independientes que deberá recibir cada ingenio en dicho periodo (Artículo N° 18). La legislación es amplia en esta materia.
- 17) Establece que de considerarlo necesario el ingenio, los productores están obligados a suscribir contratos de suministro de caña (Artículo 19).

- 18) La legislación establece y regula las condiciones de las romanas o instalaciones donde se reciba la caña (Artículo N° 20). Regula y condiciona la instalación de “*romanas automáticas*”. Cita la obligatoriedad de los Inspectores de LAICA de comprobar al menos cada quince días el buen funcionamiento de las romanas cañeras (Artículo N° 21).
- 19) Se obliga al ingenio a entregar comprobante cuadruplicado (productor, ingenio, Liga y Municipalidad) por cada partida de caña que reciba (Artículo N° 22).
- 20) Dicta la ley en su Artículo N° 23, que “*El ingenio es el único responsable por la calidad del azúcar y demás subproductos que elabore*”, lo cual ante deficiencias ocurridas en el proceso, afectará solo al ingenio pues este no puede transferir al productor sus ineficiencias.
- 21) La ley solo reconocía tres tipos de azúcar: *blanco de plantación, crudo y refino*. Se comenta la disposición de la Junta Directiva a colaborar con la realización de estudios y la prestación de servicios de asistencia técnica, para el establecimiento de una refinadora, dando preferencia a las Cooperativas de productores o industriales. Queda claro que la Junta podrá modificar por conveniencia comercial nacional o internacional el cabio de los tipos de azúcar (Artículos 24 y 25).
- 22) Se gira mandato para la Junta Directiva de LAICA de establecer bajo asesoramiento las normas técnicas y medidas complementarias que permitan determinar el precio y realizar el pago del azúcar (referido a 96° Pol) con base en el azúcar contenida en la caña entregada, para lo cual “*designará Inspectores competentes*” (Artículo N° 26). En el tanto no se apliquen las referidas normas de recibo de caña, la Junta Directiva con base en lo que dicta el inciso c) del Artículo N° 14, fijará previos estudios técnicos, los rendimientos mínimos de azúcar y mieles que deben obtener los ingenios de acuerdo a la altura del lugar de procedencia de la caña. Los rendimientos mínimos calculados con base al azúcar de plantación no podrán ser inferiores según Vertiente a los siguientes valores (Artículo N° 27):

| VERTIENTE DEL PACÍFICO | | |
|-------------------------|----------------------------------|------------|
| Zona Baja | entre 1 y 400 metros de altura | 175 libras |
| Zona Media | entre 401 y 600 metros de altura | 190 libras |
| Zona Alta | entre 601 metros de altura o más | 215 libras |
| VERTIENTE DEL ATLÁNTICO | | |
| Zona Baja | entre 1 y 400 metros de altura | 160 libras |
| Zona Media | entre 401 y 600 metros de altura | 190 libras |
| Zona Alta | entre 601 metros de altura o más | 205 libras |

- 23) Se enuncia directriz expresa para que durante los primeros 8 días de cada mes los ingenios quedan obligados a presentar a la Liga informes sobre la cantidad de caña recibida, sea propia o comprada durante el mes anterior; complementariamente deben informar sobre la cantidad y el tipo de azúcar fabricada, vendida y las existencias en bodega; igual acontece con la miel. El hecho de no informar oportunamente implicaba severas sanciones. Se autorizan asimismo la realización de estudios periciales para comprobar la veracidad de los datos aportados. La disposición final del azúcar estaba regulada por la ley, asumiendo en dicho caso LAICA la compra, distribución y venta de la misma (Artículos N° 28, 29, 30, 31, 32).
- 24) De acuerdo con lo normado se prohibían las exportaciones de azúcar sin la previa y expresa autorización de la Junta Directiva; esto con el objeto de colaborar con el Poder Ejecutivo en cuanto a velar por el fiel cumplimiento de los Convenios Internacionales suscritos (Artículos 33).
- 25) Se dedica en la ley todo un capítulo para el establecimiento de un mecanismo destinado a fijar un precio provisional y su liquidación posterior. Para ello (Artículos N° 34) se indica que, *“La Junta fijará y hará publicar en el Diario Oficial y tres periódicos de circulación diaria, antes del 30 de setiembre de cada año, o en el transcurso de la zafra si así procede, el adelanto en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen”*, para lo cual consideraba y participaban varios elementos. Esos precios servirían de referencia para el financiamiento provisional que recibirían los productores

por parte del ingenio, lo que era importante. Fija además el reconocimiento y pago de adelantos en un plazo no mayor de 8 días posteriores a la entrega de la caña al ingenio (Artículo N° 35). La liquidación de la zafra debían los ingenios efectuarla según los plazos y disposiciones establecidas específicamente para ingenios que venden el azúcar a la Liga (15 días luego de comunicar precios) y otros en condición diferente (a más tardar el 30 de octubre); violentar esa disposición implicaba sanciones importantes (Artículos N° 36, 37).

- 26) El Artículo N° 38 es amplio y muy importante en contenido, pues dicta que *“La caña comprada por el ingenio será liquidada sobre la base de los rendimientos mínimos de azúcar, mieles y demás subproductos con valor comercial cierto, por tonelada de caña molida.”* Aclara el mismo precepto, que se exceptúa de dicho pago el bagazo cuando este se use como combustible en el ingenio. Establece asimismo, que *“Del valor neto del azúcar, de las mieles y de otros subproductos obtenidos por cada tonelada de caña molida, puestos en el ingenio, corresponderá al productor el 62,5% y al ingenio el 37,5%.”* Nota: En una primera instancia la ley elevó la participación del productor a un 57%, un 3% sobre el porcentaje fijado en el año 1951, hasta llegar posteriormente mediante varios ajustes al 62,5% (BARBOZA, AGUILAR y LEÓN, 1982; LEÓN y ARROYO, 2012). Como se infiere desde ese momento dichos porcentajes no se han movilizad o pues son aún vigentes y aplican en la actualidad.
- 27) Se indica en el Artículo N° 39 que la Junta Directiva podrá modificar los porcentajes de liquidación anteriores, de conformidad con las facultades que le otorga el inciso d) del Artículo 14; esto si los estudios técnicos y económicos demostrasen, que el nuevo porcentaje le permitirá a los ingenios operar con el margen razonable de utilidad en relación con su inversión.
- 28) Invoca la ley en su Artículo N° 40, que *“Las Instituciones del Sistema Bancario Nacional, otorgarán a la Liga de la Caña, los créditos necesarios para financiar los adelantos en dinero que dicha Corporación deba pagar a los*

ingenios para el azúcar que le entreguen.”; esto de acuerdo con los tiempos y fechas establecidas.

- 29) Para atender el mantenimiento, la adquisición de bienes y cubrir los gastos de operación de LAICA para el cumplimiento de sus fines y responsabilidades, la ley establece una contribución de ¢0,47 por quintal de azúcar (46 kilogramos) de cualquier tipo o clase elaborado en el país. Cualquier excedente que se genere pasará a formar parte del precio del azúcar (Artículo N° 41).
- 30) La ley establece en sus Artículos N° 42 y 43 varias prohibiciones y correspondientes sanciones por causas como las siguientes: deficiencias verificadas en romanas, producir menos del 92% de la cuota de azúcar asignada, vender azúcar fuera de norma de calidad, trasladar o disponer azúcar sin autorización, presentar extemporáneamente la liquidación completa de la zafra, dejar de comprar caña a Productores Independientes en las condiciones y porcentajes fijados, elaborar dulce o panela en instalaciones propias o celebrar Convenios para que lo elaboren en una distancia menor de 10 km del ingenio, no extender o alterar los recibos de caña girados por la entrega de caña propia o comprada, discriminar en el recibo de caña, reducir por cualquier medio el precio que debe recibir el productor, extender recibos por la caña entregada o recibida sin los requisitos establecidos por LAICA y reducir por cualquier motivo el peso de la caña entregada por el productor.
- 31) Se otorga atribución a la Junta Directiva de LAICA para fijar anualmente previo inicio de la zafra, la cantidad y el tipo de azúcar requerida para el consumo nacional, el cumplimiento de las Cuotas Preferenciales y de Mercado Mundial asignadas al país y el mantenimiento de una reserva nacional (Artículo N° 47).
- 32) Fija y distribuye anualmente (antes del 15 de octubre) una Cuota Nacional de Producción entre los ingenios nacionales, donde se establece la elaboración de las cantidades necesarias de azúcar para cumplir con el total de colocación previsto (Artículo N° 49).

- 33) Se establece y define en el Artículo N° 50 la Cuota de Referencia como la máxima producción de azúcar alcanzada por un ingenio, en cualquier año zafra, anterior a aquel para el que deben hacerse las asignaciones indicadas en el Artículo N° 49. Revela además las sujeciones de la Cuota definiendo cantidades según condición del ingenio y periodo, lo cual se amplía (Artículos N° 51, 52, 53, 54) a las Cuotas Individuales de Producción a los ingenios, considerando transferencias e incumplimientos.
- 34) Señala la nueva ley en su Artículo N° 55 que aquellos *“ingenios que no produzcan la cantidad asignada, por tres zafras consecutivas, o en tres zafras separadas, comprendidas en un periodo de cinco años, se les ajustará sus cuotas de referencia, de conformidad con el promedio de azúcar elaborado en los referidos lapsos.”*
- 35) La ley clasifica los ingenios por su ubicación geográfica en cuatro Zonas (Artículo N° 57), como sigue: a) Ingenios Zona A: aquellos ubicados en los cantones de Turrialba, Jiménez y Alvarado en la provincia de Cartago; b) Ingenios Zona B: ubicados en Santa Bárbara de Heredia, Grecia, Poás, Valverde Vega y Central en la provincia de Alajuela; c) Ingenios Zona C: cantón de San Carlos de Alajuela; Ingenios Zona D: ubicados en los cantones de Carrillo y Cañas, provincia de Guanacaste; también Montes de Oro y Aguirre de Puntarenas.
- 36) Se permite a los ingenios que venden su azúcar a LAICA (Artículo N° 59) hacer arreglos bilaterales para canjear los tipos de azúcar que deben elaborar, condicionado a que no se altere la cantidad total asignada, o aumente el costo de transporte a los lugares de distribución fijados previamente por la Junta Directiva.
- 37) Sobre la calidad del azúcar, establece la ley en sus Artículos N° 60 y N° 65 que la calificación de la misma la harán los inspectores de LAICA por muestreo, con sujeción a las normas vigentes. Se definen las características del azúcar de exportación (Artículo N° 62) fundamentadas en el grado de humedad, polarización, filtrabilidad y demás condiciones que determinen la calidad y el precio final del azúcar. Se regula su identificación (N° 63)

mediante sellos y distintivos; igualmente el destino del azúcar rechazada (N° 64), la revisión del tipo de empaque utilizado (N° 66) y la colocación de distintivos a partidas de azúcar fiscalizadas y aprobadas (N° 67).

- 38) Se anota en el Artículo N° 71 que *“Además de las contribuciones que gravan el azúcar de consumo interno, el vendido para dicho destino directamente por los ingenios, pagarán una contribución adicional de un colón por quintal”*.
- 39) La ley establece una clara y específica regulación para las ventas de azúcar directas de los ingenios destinadas al consumo interno, como también a la exportación, por medio de la cual se opera sobre registros de compraventa, disposición y disponibilidad de azúcar, distintivos de los envoltorios (saco, bolsa), pago de impuestos, gravámenes y contribuciones que gravan el azúcar, forma y época para exportar, cumplimiento de cuotas asignadas, grado de conformidad con los Convenios Internacionales, calidades y precios mínimos de exportación liquidación al productor de caña, destino del azúcar no dispuesta o no exportada, emisión y regulación de licencias de exportación, fiscalización de calidades en puertos de embarque, entre otros.
- 40) Se establecen límites (Artículo N° 82) a *“la participación de exportadores e intermediarios de cualquier clase en las transacciones del azúcar para exportación”*, no reconociendo sumas mayores del 0,5% de monto transado de la negociación (FOB Puerto Nacional).
- 41) Se obliga a LAICA a *“investigar por todos los medios a su alcance, la veracidad de los precios pactados en la transacciones de exportación.”* (Artículo N° 83).
- 42) Caso el azúcar de exportación no fuese vendido por LAICA tal como se previó y planificó, de acuerdo con la ley (Artículo N° 85), esta debía pagar una contribución adicional a los impuestos y contribuciones ya establecidas, equivalente a ₡0,50 por quintal, la cual se destinaba a cubrir los gastos incurridos por la Liga por su intervención y participación en la recaudación de los impuestos y contribuciones, la inspección de la calidad y demás actos vinculados. Los remanentes económicos generados luego de liquidados los gastos vinculados, quedaban en favor de LAICA.

- 43) Como toda ley, la presente ordenanza establecía varias disposiciones generales destinadas a cubrir y vigilar aspectos importantes conducentes al cumplimiento de los fines y propósitos pretendidos por la legislación. Se impone un régimen sancionatorio para las disconformidades, actos delictuosos u omisiones ilícitas de los participantes, fueran estos Productores Independientes o ingenios. Dicta por ejemplo el Artículo N° 89, que *“Se prohíbe a los industriales que utilizan el azúcar como materia prima, a los comerciantes y a los particulares, la compra o tenencia de azúcar que no haya sido adquirido a través de la Liga, o de los ingenios, con los timbres, marbetes, sellos o marchamos indicativos del pago de impuestos y contribuciones que gravan el producto, y de la fiscalización de la calidad.”*
- 44) Se establecen en el Artículo N° 90 los requisitos básicos para la instalación de nuevos ingenios en el país, lo cual demanda como elemento inicial la autorización del Poder Ejecutivo previo dictamen favorable de la Junta Directiva de LAICA mediante acuerdo adoptado en forma absoluta, para lo cual consideraba factores justificantes, como: demostración de la capacidad efectiva de los ingenios establecidos para satisfacer los mercados nacional e internacional, como también demostrar la utilidad y necesidad económico-social del nuevo ingenio. Al nuevo ingenio se le concedía en función de su capacidad una Cuota de Referencia provisional que no podía ser superior a 100.000 quintales si era Cooperativa de productores y de 50.000 quintales para otra figura jurídica.
- 45) El capital de LAICA fue establecido en quince millones de colones, estando formado por una contribución adicional de ₡0,50 sobre cada 100 libras de azúcar producida en el país. Dicha contribución de acuerdo con lo señalado por el Artículo N° 92 se extinguía una vez completado y satisfecho el capital de la Liga.
- 46) Los 8 Transitorios anotados y considerados por la Ley N° 3579 y sus Reformas resultan de gran interés pues involucran y resuelven asuntos trascendentes, como acontece particularmente con el Transitorio I que establece que LAICA *“asumirá todos los derechos y obligaciones de la entidad*

denominada Liga de Protección a la Agricultura de la Caña, si esta conviene en ellos y acuerda su disolución. En consecuencia, la estructura administrativa de esta última pasará a formar parte de la entidad creada por esta ley, la cual sustituirá a aquella en todas las obligaciones derivadas de la relación jurídico laboral existente.” El Transitorio II señala por su parte que LAICA realizará la liquidación de la zafra del momento, con acatamiento a las disposiciones vigentes y a los diferentes Convenios celebrados por la Junta Directiva de la Liga de Protección a la Agricultura de la Caña, que tengan relación con dicha zafra. El Transitorio III expresa que al entrar en vigencia la nueva reforma, aquellos ingenios que estuvieren paralizados o en proceso de instalación, tendrán derecho a que se les asigne anualmente una Cuota de Referencia provisional que no podrá ser superior a 50.000 quintales. Según el Transitorio IV, aquellos ingenios cuya zafra anterior hasta la 1967/1968 fuese inferior a los 50.000 quintales, pueden solicitar a la Junta Directiva de LAICA que les asigne para las tres zafras siguientes, una Cuota de Referencia mayor. El Transitorio V señala que en relación a lo anotado en los Artículos N° 4, 7 y 8 referente a la Federación de Cámaras de Productores de Caña, entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 1971. Instruye a su vez, que las referencias a la Federación deberán leerse como Cámara de Productores de Caña del Atlántico y del Pacífico, las que actuarán para todos los efectos en su lugar. Consecuente con lo anterior, el Transitorio VI establece que los miembros de Junta Directiva nombrados en representación de esas dos Cámaras, continuarán en su cargo hasta la expiración de su periodo. El Transitorio VII fija los nuevos porcentajes de deducción (variables y crecientes del 5% al 35%) consignados en el Artículo N° 50, para las cinco zafras transcurridas a partir de la 1972-1973 y hasta la 1976-1977. Se consigna en el Transitorio VIII la autorización para la instalación por parte del sector Cooperativo de un ingenio en San Ramón y otro en San Isidro de El General, constituidas preferentemente por pequeños y medianos productores de caña, en un número no inferior a 200 socios. Se les asigna una Cuota de Referencia provisional no inferior a 100.000 quintales y

emplaza para que entren en operación en el término de tres años luego de publicada esta reforma, perdiendo si no lo hacen, el derecho concedido.

Con las reformas aplicadas a la Ley N° 4856 del 01 de octubre del año 1971, LAICA mantuvo sus funciones aun cuando se señalaron una serie de aspectos específicos relativos a los procesos de entrega y recibo de caña, liquidación de gastos, fijación de precios, determinación de cuotas internas y externas y su comercialización, así como el manejo de excedentes.

Aseveran BARBOZA, AGUILAR y LEÓN (1982) y LEÓN y ARROYO (2012) en una interpretación y crítica directa sobre lo actuado a partir de la Ley 3579 en materia tecnológica, que queda claro *“que estas modificaciones a la ley de LAICA reflejaron poca preocupación en sus gestores por la necesidad de mejorar la tecnología en caña, ya que incluso redujeron la participación de los impuestos señalados para el MAG cuyas finalidades eran mejorar las técnicas de producción de caña.*

Lo anterior significó que LAICA se limitara, en el periodo 1956 a 1980, a realizar mediante su Departamento Técnico solo cierta asistencia técnica básica a los productores por medio de sus inspectores de campo, pero esta fue ocasional y no sistemática.

Esta falta de interés político en financiar cambios tecnológicos, fue un factor que contribuyó a que durante la década de 1970 el sector cañero enfrentara problemas de producción, al no tener tecnologías para mejorar su productividad y bajar costos de producción.”

Nota: para la correcta interpretación de la ley hay que tener presente y considerar que la **Federación de Cámaras de Productores de Caña (FEDECAÑA)**, se fundó el 10 de enero de 1972, motivo por el cual por algún tiempo operó lo señalado por los Transitorios V y VI de la nueva ley.

Inicios de LAICA

Conocer los inicios de cualquier institución siempre resulta interesante pues los detalles de su instauración y operación son reveladores de una realidad que contextualizada en su época, permite inferir capacidades, intuir limitaciones, intimar formas de resolver conflictos y conjeturar sobre la manera de ver el futuro y aprovechar las oportunidades. Virtud del éxito del sector azucarero como organización y de LAICA como institución, dicho conocimiento se torna interesante y seductor. Con ese motivo, se transcribe seguidamente el texto de la **Primer Acta de Junta Directiva** contenida en el **Libro de Actas N° 1 de LAICA del año 1965**, que dice lo siguiente:

“Acta de instalación de la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, a las dieciocho horas treinta minutos del día trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, con apoyo del artículo once de la Ley número tres mil quinientos setenta y nueve de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Resultaron electos para integrar la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, por el Poder Ejecutivo, acuerdo número ciento treinta y tres del Consejo de Gobierno, sesión número cuarenta y nueve, los señores German Espinosa Jiménez y Bernardo Van der Laat Coronado como miembros propietarios. Los suplentes fueron dejados para para un nombramiento posterior. Por la Cámara de Azucareros, acuerdo primero, sesión del seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, los señores Ramón Herrero Herrero y Calixto Fábrega de la Guardia como miembros propietarios, y los señores Gastón Peralta Volio y Carlos Manuel Rojas Quirós, como suplentes. Por la Cámara de Productores de Caña del Pacífico, acuerdo tercero, sesión número doscientos veintisiete del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a los señores Juan Felix Alpizar Alfaro como miembro propietario, y al señor Domingo Murillo Murillo como suplente. Por la Cámara de Productores de Caña del Atlántico, acuerdo cuarto, sesión doscientos cuarenta y cuatro del siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, al señor Antonio Brenes Monge como miembro propietario y al

señor Francisco Amador Sobrado como suplente. Se abre la sesión, con asistencia de los miembros propietarios, Espinoza Jiménez, Van der Laat Coronado, Herrero Herrero, Fábrega de la Guardia, Alpízar Alfaro y Monge Brenes. Hacen acto de presencia los señores Arturo García Gólcher y José Manuel Rivera Ávalos.

I

De conformidad con el artículo doce de su ley constitutiva se procede a la elección de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, resultando electos: Para Presidente, don Juan Felix Alpízar Alfaro, para Vice-Presidente, don Calixto Fábrega de la Guardia y para Secretario, don Bernardo Van der Laat Coronado, quedando como Vocales los miembros Espinoza Jiménez, Herrero Herrero y Brenes Monge.

II

Acatando lo dispuesto por la Asamblea General de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, acuerdo segundo, sesión número uno de instalación, que en su parte resolutive dice: Por tanto la Asamblea General dispone por unanimidad asumir todos los bienes muebles, derechos y obligaciones de la disuelta Liga de Protección a la Agricultura de la Caña, así como su estructura administrativa y las obligaciones derivadas de relación jurídico laboral existente, la Junta por unanimidad acuerda: Tomar nota de la citada disposición para su debido cumplimiento. De conformidad con el anterior acuerdo, toma posesión de su cargo, con base en el artículo quince de la ley número tres mil quinientos setenta y nueve del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, como Secretario Ejecutivo, el señor Arturo García Gólcher y al mismo tiempo el Secretario de Actas, señor José Manuel Rivera Ávalos quién venía desempeñando su cargo con la Liga de Protección a la Agricultura de la Caña.

III

La Junta acuerda, por unanimidad, encargar y dar poderes al Secretario don Arturo García Gólcher para que tome todas las disposiciones que sean del caso a efecto de que se lleve a cabo la normal transferencia de todos los bienes muebles, derechos, obligaciones y estructura administrativa de la Liga de Protección a la Agricultura de la Caña, a la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, constituida por ley número tres mil quinientos setenta y nueve de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

IV

Le encomienda al Secretario Ejecutivo, don Arturo García Gólcher, para que gire las órdenes correspondientes a las Instituciones del Sistema Bancario Nacional a fin de que se efectúe el cambio de las cuentas corrientes, operaciones y cuentas conjuntas con el Almacén Central de Depósito Sociedad Anónima, a nombre de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar. Contra dichas cuentas se girará, en el caso de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, con tres firmas en cada cheque, así: un miembro de la Junta Directiva, para lo cual se autoriza a los señores Juan Felix Alpízar Alfaro, Calixto Fábrega de la Guardia y Ramón Herrero Herrero, el Secretario Ejecutivo, para lo cual se autoriza a don Arturo García Gólcher y a Hernán Acuña Cordero y Auditor, para lo cual se autoriza al señor Marciano Jiménez Castro y Ernesto Salazar Zúñiga. En el caso de la cuenta conjunta de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar y Almacén Central de Depósito Sociedad Anónima, se autoriza al Gerente de dicho Almacén, señor Alfredo Esquivel Vega, al Secretario Ejecutivo, don Arturo García Gólcher y al señor Hernán Acuña Cordero, debiendo aparecer conjuntamente en cada cheque la firma de don Alfredo Esquivel Vega y don Arturo García Gólcher o don Hernán Acuña Cordero.

V

El miembro Espinoza Jiménez, don German, dice, que la Directiva debería conocer, a más tardar el próximo, el informe de contabilidad y estadísticas de

la Entidad al treinta de noviembre, así como el cierre de operaciones al doce de Diciembre, fecha en que entró a operar la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, agregó, que no considera lógico que se asuma funciones de otro organismo, dejando asuntos pendientes y que a su criterio, si la ley se publicó desde el doce de noviembre, a esta fecha ya debería haber salido el Balance a noviembre, que por lo tanto se permitía mocionar para que esos datos se pidan para el próximo lunes. El miembro Van der Laet Coronado, don Bernardo manifiesta que hace suyo el criterio del sr. Espinoza y agrega que en ningún momento ha quedado satisfecho con el atraso tan grande que existe en la presentación de balances, pues considera que empresas con movimiento similar, lo tienen a tiempo. El Secretario Ejecutivo manifiesta, que este asunto sale de su esfera y que el mismo atañe exclusivamente al Almacén Central de Depósito Sociedad Anónima. El miembro Herrero Herrero, don Ramón, dice, que hay que “revisar” en que consiste la falla para corregirla. El miembro Fábrega de la Guardia, don Calixto, solicita autorización, que le fue conferida, para tratar este asunto con el Gerente del Almacén anteriormente citado. La Junta acuerda: Aprobar la moción del miembro Espinoza Jiménez.

VI

Se declara firme la presente acta y ejecución en consecuencia de todos los acuerdos. A las dieciocho horas treinta minutos se levanta la sesión. Nota: En folio número tres, línea trece, no se lea “bienes muebles”; folio cuatro, línea trece, después de Ejecutivo no se lea “Para lo cual”, mismo folio, línea quince, después de “Auditor” no se lea “para lo cual”.

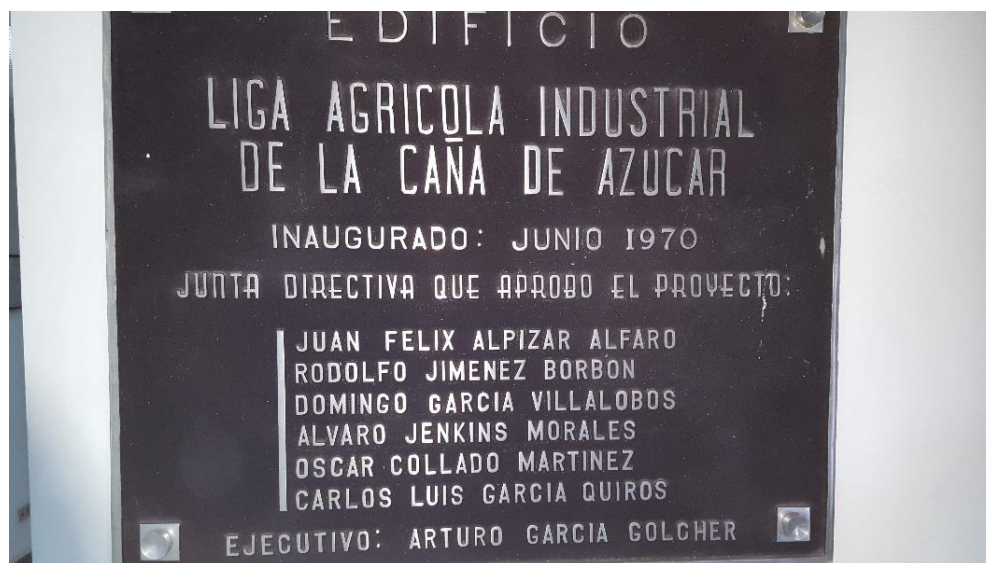
Firman:

| | |
|---------------------------|------------------------------|
| <i>Calixto Fábrega</i> | <i>Ramón Herrero H.</i> |
| <i>Juan F. Alpízar</i> | <i>Bernardo Van der Laet</i> |
| <i>German Espinosa J.</i> | |

Es interesante indicar como hecho histórico que el edificio que actualmente ocupa LAICA fue inaugurado en el mes de junio de 1970, por lo que recién cumplió 45 años de construido. La Junta Directiva que aprobó el proyecto y su ejecución estuvo constituida por los señores:

- ❖ Juan Felix Alpizar Alfaro
- ❖ Rodolfo Jiménez Borbón
- ❖ Domingo García Villalobos
- ❖ Álvaro Jenkins Morales
- ❖ Oscar Collado Martínez
- ❖ Carlos Luis García Quirós
- ❖ Arturo García Gólcher, quién actuaba como Secretario Ejecutivo de LAICA.

Se adjunta fotografía alusiva y de recordación a dicho acto, anotando los integrantes de la Junta Directiva que aprobó el proyecto; la cual se encuentra ubicada en el interior del edificio.



Durante sus 50 años de vida institucional continua, LAICA ha tenido al frente y contado con la acertada participación de calificados profesionales quienes han actuado en calidad de Secretarios y Directores Ejecutivos de la institución, entre los que se citan los siguientes:

- Arturo García Gólcher
- Domingo García Villalobos
- Juan José Flores Sittenfeld
- Adolfo Shadid Shaina
- Xinia Arguedas Retana
- Oscar Hernández Benavides
- Edgar Brenes André
- Cesar Jaramillo Gallego
- Edgar Herrera Echandi

En el **Anexo** se anota complementariamente el detalle por quinquenio de la conformación de las diferentes Juntas Directivas de LAICA para los 50 años transcurridos durante el periodo 1965-2015, con lo cual se pretende en un reencuentro con la historia, identificar y destacar a muchos de los personajes que tanto le han aportado y siguen aportando a la agroindustria azucarera costarricense. Muchos de ellos ya han partido, lo que merece un recordatorio y elevar una sincera plegaria de gratitud, reconocimiento y agradecimiento.

Conclusión

Cumplir 50 años se dice muy rápido, pero al desagregarlos, internalizarlos y traducirlos en actividades, esfuerzos, luchas, logros, desavenencias, dificultades y limitaciones puntuales, se concluye sin lugar a dudas que 50 años son bastantes en la trayectoria de un país, en la evolución del mundo, en la consolidación de una organización o una institución y, desde luego, en la historia particular de cualquier persona. Muchos de los que hoy leen estas notas y de quienes actualmente integran y forman parte de la agroindustria azucarera costarricense, posiblemente aún no los han vivido, pero disfrutaron en cambio de los beneficios y ventajas que una institución creada hace medio siglo por un grupo de visionarios hombres de negocios, por empresarios capaces y valientes agricultores nacionalistas, que supieron proponer y luchar con ahínco, procurando aprovechar las oportunidades que las circunstancias le ofrecían al país; en momentos que como los actuales, demandaban la presencia

de ciudadanos preparados y moralmente bien formados, intelectualmente calificados y mentalizados en enfrentar con éxito los retos que la época planteaba para construir una vida mejor para todos. Hablar de hace 50 años resulta la verdad muy fácil, pero implica remontarnos ineludiblemente a un periodo donde surgieron en el mundo y en el país instituciones sólidas que han perdurado y trascendido los tiempos.

Debemos por todo esto conmemorar y celebrar en esta ocasión con gran solemnidad lo alcanzado en el pasado y no dejar de vislumbrar con positivismo el futuro de nuestra querida institución. Sirva también para recordar a todos aquellos hombres y mujeres, empresarios, productores, administradores y funcionarios que estuvieron a la altura de su tiempo, que supieron concebir y materializar una noble y visionaria idea y, que, con talento, compromiso, esmero y fe inquebrantable, dieron vida y sustento a esta gran obra organizacional e institucional llamada LAICA. Los nuevos caminos para el desarrollo futuro tendrán que transitar sin perder capacidad y competitividad, por las rutas que perfilen la mejor forma de contribuir a subordinar en algún grado los avances de la tecnología moderna, con el fin de satisfacer las necesidades verdaderas del hombre, con lo cual se contribuirá a humanizar nuestra civilización.

Son muchas, muchísimas, las personas que entregaron su tiempo, sus ideas, su esfuerzo y empeñaron su vida en la edificación de la institución, algunas de ellas ya desaparecidas, lo que obliga elevar en su nombre nuestro más entrañable reconocimiento y agradecimiento. El cariño al cultivo, el talento para la creación de importantes empresas, la capacidad para enfrentar y resolver adversidades y proponer nuevos caminos al desarrollo, convierte a estos hombres en ejemplo e inspiración para los que hoy compartimos la responsabilidad y obligación de dirigir nuestra mirada hacia el futuro, y de asegurar que LAICA resuelva con capacidad las limitantes y dificultades que existen hoy y puedan surgir mañana. El mayor homenaje que se puede ofrecer a todos ellos será estar a la altura de los tiempos, para de esa manera contribuir

eficazmente a la continuación, consolidación y acrecentamiento de su magna obra.

Literatura Citada

- 1) BARBOZA V., C.; AGUILAR F., J.; LEÓN S., J. 1982. **Desarrollo Tecnológico en el Cultivo de la Caña de Azúcar.** San José, Costa Rica. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Costa Rica (CONICIT)/IPPCT.
- 2) CHAVES SOLERA, M. 1997. **Resumen del desarrollo histórico de la caña de azúcar en Costa Rica.** *En:* Congreso de ATACORI “Roberto Mayorga C.”, 11, San Carlos, Costa Rica, 1997. Memoria. San José, ATACORI, octubre-noviembre. Tomo I p: 112-121.
- 3) CHAVES SOLERA, M.A. 2001. **Aporte de los Ingenieros Agrónomos al desarrollo del cultivo de la caña de azúcar en Costa Rica.** *En:* LIBRO DE ORO. Colegio de Ingenieros Agrónomos, Medio Siglo de Contribución al Progreso Nacional 1941-1991. San José, Costa Rica: EUNED. p: 225-244.
- 4) CHAVES SOLERA, M. 2014. **Entorno Comercial Regional y Competitividad Azucarera Costarricense.** San José, Costa Rica. LAICA-DIECA, noviembre. Presentación Electrónica en Power Point. 50 Láminas.
- 5) CHAVES SOLERA, M. 2015. **1940: inicio de la historia institucional del sector azucarero costarricense.** San José, Costa Rica. LAICA-DIECA, agosto. 28 p.
- 6) CHAVES SOLERA, M.A.; BERMÚDEZ ACUÑA, L.A. 2015. **Agroindustria azucarera costarricense: un modelo organizacional y productivo efectivo con 75 años de vigencia.** *En:* Congreso de la Asociación Colombiana de Técnicos de la Caña de Azúcar (TECNICAÑA), 10, Santiago de Cali, Colombia. Memoria: *Responsabilidad social empresarial, administración y gerencia, medio ambiente y sostenibilidad.* Asociación Colombiana de Técnicos de la Caña de Azúcar. 14 al 18 de setiembre 2015. p: 159-171.
- 7) LAICA. 1965. **LEY REGULADORA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR N° 3579 del 12 de Noviembre de 1965 Y SUS REFORMAS.** San José, Costa Rica, LAICA. 48 p.

- 8) LAICA. 1998. **LEY ORGÁNICA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR N° 7818 del 22 de Setiembre de 1998.** San José, Costa Rica, LAICA. 117 p.
- 9) LAICA. 2000. **DECRETO N° 28665 – MAG. REGLAMENTO EJECUTIVO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR N° 7818 de 2 de setiembre de 1998.** Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil. 140 p.
- 10) LEÓN SÁENZ, J.; ARROYO BLANCO, N. 2012. **Desarrollo Histórico del Sector Agroindustrial de la Caña de Azúcar en el Siglo XX: Aspectos económicos, institucionales y tecnológicos.** San José, Costa Rica. Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas. 256 p.
- 11) SÁENZ MAROTO, A. 1970. **Historia Agrícola de Costa Rica.** Universidad de Costa Rica, Publicaciones de la UCR, Serie Agronomía N° 12. p: 167-182.

Anexo

Conformación e integración de la Junta Directiva de LAICA en varios años del Periodo 1965-2015 (50 años).

| Periodo | Miembros Titulares | Miembros Suplentes | Órgano Representado |
|--|--------------------------------|-----------------------------|--|
| 13 Diciembre 1965 Sesión N° 001 (Instalación de la Primera Junta Directiva) | Ramón Herrero Herrero | Gastón Peralta Volio | Cámara Azucareros |
| | Calixto Fábrega de la Guardia | Carlos Manuel Rojas Quirós | Cámara Azucareros |
| | Juan Felix Alpizar Alfaro * | Domingo Murillo Murillo | Cámara Productores Caña Pacífico |
| | Antonio Brenes Monge | Francisco Amador Sobrado | Cámara Productores Caña Atlántico |
| | German Espinosa Jiménez | | Poder Ejecutivo |
| | Bernardo Van der Laat Coronado | | Poder Ejecutivo |
| | Arturo García Gólcher | | Secretario Ejecutivo |
| 13 Enero 1970 Sesión N° 210 | Álvaro Jenkins Morales | Gastón Peralta Volio | Cámara Azucareros |
| | Rodolfo Jiménez Borbón | Julián Mateo Herrero | Cámara Azucareros |
| | Juan Felix Alpizar Alfaro * | Virgilio Araya Ramírez | Cámara Productores Caña Pacífico |
| | Domingo García Villalobos | Jorge Araya Gamucelli | Cámara Productores Caña Atlántico |
| | Guillermo Iglesias Pacheco | Carlos Luis García Quirós | Poder Ejecutivo |
| | Ernesto Lara Bustamante | Oscar Collado Martínez | Poder Ejecutivo |
| | Arturo García Gólcher | | Secretario Ejecutivo |
| 07 Enero 1975 Sesión N° 558 | Álvaro Jenkins Morales * | | Cámara Azucareros |
| | Julián Mateo Herrero | | Cámara Azucareros |
| | Rodolfo Jiménez Borbón | | Cámara Azucareros |
| | Domingo García Villalobos | | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Roy Murillo Carvajal | | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Herbert Hidalgo Bolaños | | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Mario Carvajal Herrera | | Poder Ejecutivo |
| | Hugo Castro Steinworth | | Poder Ejecutivo |
| Arturo García Gólcher | | Secretario Ejecutivo | |
| Enero 1980 Sesión N° 815 | Julián Mateo Herrero * | | Cámara Azucareros |
| | Arturo Rojas Vega | | Cámara Azucareros |
| | Mario Miranda Arrinda | | Cámara Azucareros |
| | Domingo García Villalobos | | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Rafael Ángel Rojas Alvarado | | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Gerardo Araya Paniagua | | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Hernán Fonseca Zamora | Willy Loria Martínez | Poder Ejecutivo |
| | Fernando Altmann Ortiz | Jorge Corrales Quesada | Poder Ejecutivo |
| | Juan José Flores Sittenfeld | | Secretario Ejecutivo |
| 08 Enero 1985 Sesión N° 1068 | Julián Mateo Herrero | Rodrigo Arias Sánchez | Cámara Azucareros |
| | Arturo Rojas Vega | Álvaro Chavarría Poll | Cámara Azucareros |
| | Mario Miranda Arrinda | Ricardo Bonilla Aguilar | Cámara Azucareros |
| | Rodolfo Salas Salas * | Miguel Angel Alfaro Bolaños | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Rodolfo Downing Salter | Felipe Fallas Cordero | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Rafael Ángel Rojas Alvarado | Juan Santamaría Castro | Federación Cámaras de Productores Caña |

| | | | |
|---|--|---------------------------------------|---|
| | Carlos Manuel Rojas López | | Poder Ejecutivo |
| | Calixto Chaves Zamora | | Poder Ejecutivo |
| | Juan José Flores Sittenfeld | | Secretario Ejecutivo |
| | | | |
| 02 Enero 1990 Sesión N° 1316 | Álvaro Jenkins Morales | Rodrigo Valverde Acosta | Cámara Azucareros |
| | Arturo Rojas Vega | Ricardo Adolfo Rojas Kopper | Cámara Azucareros |
| | Federico Chavarría Kopper | | Cámara Azucareros |
| | Rodolfo Salas Salas * | Rodolfo Downing Salter | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Rafael Ángel Rojas Alvarado | Felipe Fallas Cordero | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Claudio Vinicio Carvajal Orlich | Luis Gerardo Chávez Solís | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | José María Figueres Olsen | | Poder Ejecutivo |
| | Antonio Burgués Terán | | Poder Ejecutivo |
| | Adolfo Shadid Shaina | | Secretario Ejecutivo |
| | | | |
| 03 Enero 1995 Sesión N° 1569 | Julián Mateo Herrero | Armando González Jiménez | Cámara Azucareros |
| | Rodrigo Arias Sánchez | José Álvaro Jenkins Rodríguez | Cámara Azucareros |
| | Federico Chavarría Kopper | Ricardo Adolfo Rojas Kopper | Cámara Azucareros |
| | Rafael Ángel Rojas Alvarado * | José Luis Angulo Zúñiga | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Miguel Angel Alfaro Bolaños | Sergio Alpízar Mora | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Rodolfo Salas Salas | Felipe Fallas Cordero | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Mario Carvajal Herrera | Oscar Campos Chavarría | Poder Ejecutivo |
| | Marco Antonio Vargas Díaz | Rubén Murillo Adams | Poder Ejecutivo |
| | Edgar Brenes André | | Secretario Ejecutivo |
| | | | |
| 04 Enero 2000 Sesión N° 066 | Rodrigo Arias Sánchez | Federico Chavarría Kopper | Cámara Azucareros |
| | Pablo Gordienko Mateo | Jesús Villalobos Gamboa | Cámara Azucareros |
| | Laudencio Huertas Rojas | Gonzalo Cubero Brealey | Cámara Azucareros |
| | Juan Miguel Picado Zúñiga * | Felipe Fallas Cordero | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | José Luis Angulo Zúñiga | Eduardo Montes Carranza | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | José Eduardo Hernández Chaverri | Marco Antonio Benavides Moraga | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Esteban Brenes Castro | | Poder Ejecutivo |
| | Samuel Guzowski Rose | Allan Saborío Soto | Poder Ejecutivo |
| | Cesar Jaramillo Gallego | | Director Ejecutivo |
| | | | |
| 11 Enero 2005 Sesión N° 240 | Federico Chavarría Kopper | Manuel Avendaño Herrera | Cámara Azucareros |
| | Gonzalo Cubero Brealey | Uver García Delgado | Cámara Azucareros |
| | Jesús Villalobos Gamboa | Federico Sosto López | Cámara Azucareros |
| | José Luis Angulo Zúñiga * | Eduardo Montes Carranza | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Héctor Araya Salazar | Marco Antonio Benavides Moraga | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Heiner Bonilla Porras | Fernando Bolaños Araya | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Rodolfo Coto Pacheco | Walter Ruiz Valverde | Poder Ejecutivo |
| | Gilberto Barrantes Rodríguez | | Poder Ejecutivo |
| | Edgar Herrera Echandi | | Director Ejecutivo |
| | | | |
| 12 Enero 2010 Sesión N° 371 | Federico Chavarría Kopper * | Alejandro Miranda Lines | Cámara Azucareros |
| | Alejandro Ponciano Lavergne | Ricardo Adolfo Rojas Kopper | Cámara Azucareros |
| | Jesús Villalobos Gamboa | Dagoberto Rodríguez Solís | |
| | José Luis Angulo Zúñiga | Fernando Bolaños Araya | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Héctor Araya Salazar | Eduardo Montes Carranza | Federación Cámaras de Productores Caña |

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|---|
| | Heiner Bonilla Porras | Marco Antonio Benavides Moraga | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Gloria Abraham Peralta | Tania López Lee | Poder Ejecutivo |
| | Mayi Antillón Guerrero | Lionel Peralta Lizano | Poder Ejecutivo |
| | Edgar Herrera Echandi | | Director Ejecutivo |
| | | | |
| 06 Enero 2015 Sesión N° 495 | Bernardo Peralta Cordero | Federico Chavarría Kopper | Cámara Azucareros |
| | Gonzalo Cubero Brealey | José Alvaro Jenkins Rodríguez | Cámara Azucareros |
| | Jesús Villalobos Gamboa | Ricardo Adolfo Rojas Kopper | Cámara Azucareros |
| | Marco Antonio Benavides Moraga* | José Luis Angulo Zúñiga | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Heiner Bonilla Porras | Héctor Araya Salazar | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Manuel Alfonso Chaves Solís | Carlos Molina Vargas | Federación Cámaras de Productores Caña |
| | Luis Felipe Arauz Cavallini | José Joaquín Salazar Rojas | Poder Ejecutivo |
| | Welmer Ramos González | Isaac Martín Castro Esquivel | Poder Ejecutivo |
| | Edgar Herrera Echandi | | Director Ejecutivo |
| | | | |

Fuente: Actas Junta Directiva LAICA (Periodo 1965-2015)

Se cita la conformación de la Junta Directiva válida durante la primera Sesión de Junta Directiva realizada en el mes de enero de los años indicados; no necesariamente cuando fueron constituidas las referidas Juntas.

* Actuaron como Presidentes de Junta Directiva.

La Federación de Cámaras de Productores de Caña (FEDECAÑA) se fundó y opero a partir del 10 de enero de 1972.